Firmado digitalmente por HUAMAN MANRIQUE Isaias Alfredo FAU 20562836927 soft
Cargo: Director General (E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.02.2022 12:17:32 -05:00

Magdalena Del Mar, 15 de Febrero del 2022

RDG N° D000054-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

VISTOS:

La Carta LBA-880/2021, presentada el 16 de diciembre de 2021 (Expediente N° 2021-0047312), por la empresa MINERA LAS BAMBAS S.A., identificada con RUC N° 20538428524, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000194-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 14 de febrero de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de marzo de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave:

SERFOR-DE, se establecen los requisitos[1] para la obtención de la autorización;

Que, mediante Carta LBA-880/2021, ingresada al SERFOR el 12 de diciembre de 2021, con Expediente N° 2021-0047312, la empresa MINERA LAS BAMBAS S.A. (en adelante, la administrada), a través de su representante legal, señor Gonzalo García Muñoz Najar, solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del: *Estudio de biodiversidad de Las Bambas 2021-2023*; ubicada entre los distritos de Challhuahuacho, Tambobamba y Coyllurqui, provincia de Cotabambas, y el distrito de Progreso, provincia de Grau, en el departamento de Apurímac, fuera de Áreas Naturales Protegidas; por el periodo de veinticuatro (24) meses*;*

Que, a través de la Carta N° D001437-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 23 de diciembre de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR remitió a la administrada las observaciones al expediente referidas a: i) modificar el nombre del estudio incluyendo los compromisos ambientales a cumplir y el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) aprobado de acuerdo a la resolución, la cual, deberá ser adjunta junto con el informe técnico, Estrategia de Manejo Ambiental y Plan de monitoreo; ii) precisar si los señores Joaquín Antonio Ugarte Núñez, Sinthya Noemi Mejía Chirinos y Adrian Aarón Vera Arabe también ejercerán la función de especialistas en algún grupo taxonómico, en caso ejercer solo la función de coordinador / líder o investigadores principales, excluir el segundo punto de las declaraciones juradas de participación en el estudio; iii) Confirmar si la Comunidad Campesina de Queuña corresponde a la Partida Nº 05004980/Zona Registral Nº X-Sede Cusco / Oficina Registral Abancay / Registro de Personas Jurídicas y reformular el Plan de trabajo y el mapa donde corresponda, ya que las áreas Challahuahuacho-HE y Control de flora *Polylepis* se encuentran dentro de territorio comunal; iv) mantener el código asignado a las estaciones de monitoreo en los planes de monitoreo aprobados y mencionar el (los) tipo(s) de unidad de vegetación de cada estación; v) incluir un climograma (se recomienda usar data histórica de una estación meteorológica) y especificar el rango de meses para las temporadas climáticas; vi) adjuntar un cuadro indicando los monitoreos realizados en el área de estudio indicando la resolución de la IGA que lo aprobó, grupos taxonómicos evaluados y frecuencia de evaluación y presentar un resumen de los resultados relacionados a la variación de riqueza y/o abundancia de los grupos taxonómicos en el tiempo*;* vii) precisar las actividades que corresponden a compromisos ambientales y cuales a estudios complementarios, adjuntar las resoluciones de aprobación de los IGAs, informes técnicos, EMA y Planes de monitoreo de los compromisos ambientales a cumplir y subdividir los objetivos y métodos y técnicas por tipo de compromiso ambiental, para reevaluar el plan de trabajo con la información a presentar; viii) en caso, se esté considerando aplicar los mismos métodos y esfuerzos de muestreos de la Línea Base Biológica del IGA aprobado, adjuntar el documento para la verificación; ix) presentar el objetivo general y los objetivos específicos por

[1] **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**

"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

a. Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
b. Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave:

compromiso ambiental; x) precisar el (los) tipos de unidad(es) de vegetación por área de monitoreo, y de tener más de un tipo de vegetación proponer más unidades muestrales; xi) respecto a las especies rescatadas (*Nototriche armeriifolia, Lupinus cuzcensis y Echinopsis maximiliana*), adicionar en los antecedentes la información sobre las condiciones iniciales a fin de conocer la evolución en el tiempo; xii) aclarar si son tres o cuatro especies de flora rescatadas; xiii) describir el método para el monitoreo de la flora rescatada; xiv) aclarar si todas las variables propuestas para el monitoreo de flora se estimará para las cuatro especies rescatadas; xv) adjuntar los documentos que sustenten técnicamente los métodos propuestos para el monitoreo de fauna silvestre basado en que comprende un compromiso ambiental y que en antecedentes se indica que se realizan desde el 2015; xvi) modificar la literatura propuesta para la nomenclatura y sistemática para aves a una versión más actualizada; xvii) adjuntar el sustento técnico para el monitoreo del rescate de solo herpetofauna, considerando que la premisa indica rescate de fauna y adjuntar el plan de trabajo aprobado*;* xviii) aclarar el número de muestras botánicas a colectar, indicar el centro depositario y especificar la colecta de insectos; y xix) aclarar el periodo de autorización para desarrollar actividades propuestas, puesto que indica 24 meses y el cronograma menciona 36 meses; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta LBA-1001/2021, ingresada al SERFOR el 28 de diciembre de 2021, con Expediente N° 2021-0048698, la administrada solicitó ampliación de plazo por quince (15) días hábiles adicionales para subsanar las observaciones resultantes en la calificación de su solicitud;

Que, a través de la Carta N° D001453-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 30 de diciembre de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre concede el plazo solicitado por la administrada, de conformidad al numeral 20.1 del artículo 20, numeral 2 del artículo 25 y numeral 144.1 del artículo 144° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual tiene naturaleza de improrrogable;

Que, mediante Carta LBA-028/2022, ingresada al SERFOR el 18 de enero de 2022, con Expediente N° 2022-0001975, la administrada remitió el levantamiento de las observaciones al expediente referidas a: i) actualiza el nombre propuesto “Estudio de Biodiversidad de Las Bambas 2022-2023”, el cual, comprende el monitoreo de biodiversidad y monitoreo de flora y fauna rescatada aprobados en la Resolución Directoral No. 016-2018-SENACE-PE/DEAR - Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Las Bambas (en adelante IGA), sin embargo, los objetivos específicos propuesto no coinciden con los contenidos en la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA) del IGA aprobado y las Resolución de Dirección General Nº 454-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS aprobado; ii) se precisa que los señores Joaquín Antonio Ugarte Núñez, Sinthya Noemi Mejía Chirinos y Adrián Aarón Vera Arabe, solo ejercerán la función de coordinador / líder o investigadores principales; iii) confirma que a la Comunidad Campesina de Queuña le corresponde la Partida Nº 05004980/Zona Registral Nº X-Sede Cusco / Oficina Registral Abancay / Registro de Personas Jurídicas, adjunta la vigencia de poder del Sr. Rodolfo Alejandro Zavala y actualiza los mapas indicando que las áreas Challahuahuacho-HE y Control de flora *Polylepis,* se encuentran dentro de territorio comunal; iv) al cuadro de las estaciones de muestreo añade la unidad de vegetación de cada estación, sin embargo, el código del área de monitoreo y el número de estaciones no coindice con la EMA del IGA aprobado; v) en estacionalidad incluye el rango de meses para las temporadas climáticas y la frecuencia de evaluación de cada compromiso ambiental; vi) adjunta un cuadro indicando

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave:

los monitoreos realizados en el área de estudio con la resolución de la IGA que lo aprobó, grupos taxonómicos evaluados y frecuencia de evaluación, y presentar un resumen de los resultados relacionados a la variación de riqueza y/o abundancia de los grupos taxonómicos en el tiempo*;* vii) precisa las actividades que corresponden a compromisos ambientales y cuales a estudios complementarios, sin embargo, estos no se encuentran indicados en los objetivos específicos; viii) se describen los métodos y técnicas, pero las coordenadas presentadas para el área de monitoreo de control *Polylepis* –FL no corresponden a los contenidos en el Plan de Vigilancia Ambiental de la EMA; ix) presenta el objetivo general y los objetivos específicos por compromiso ambiental, sin embargo, no contempla todas las actividades; x) precisa el (los) tipos de unidad de vegetación por área de monitoreo; xi) menciona que se realizó rescate y reubicación de las especies *Nototriche armeriifolia Lupinus cuzcensis y Echinopsis maximiliana,* en siete áreas de reubicación, precisa las especies rescatadas por área y brindar alcances sobre los monitoreos realizados hasta la fecha; xii) aclara que son tres las especies de flora rescatadas: *Nototriche ameriifolia, Lupinus cuzcensis y Echinopsis maximiliana*; xiii) precisa que la flora rescatada se monitoreará a través de censos totales; xiv) aclara que las variables de monitoreo para la flora rescatada será: la sobrevivencia, vigor, fenología, cobertura y altura por individuo; xv) el esfuerzo de muestreo propuesto no coincide con la EMA, el número de estaciones de monitoreo o área de monitoreo no todas se encuentran en la propuesta, y no precisa el análisis de dato; xvi) modifica la literatura propuesta para la nomenclatura y sistemática para aves en la versión más actualizada; xvii) en la EMA se menciona como fauna rescatada herpetología y mastozoología (roedores), sin embargo, en la solicitud se contempla solo herpetología sin un sustento técnico de respaldo*;* xviii) aclara el número de muestras botánicas a colectar, indica el centro depositario y especifica la colecta de insectos; y xix) confirma que el periodo de autorización para desarrollar actividades propuestas será de veinticuatro (24) meses; sin embargo, de las diecinueve (19) observaciones, ocho (08) no fueron absueltas (i); iv); vii), viii); ix), xiv); xv); y xvii);

Que, a través de la Carta N° D000084-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 21 de enero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió al administrado las ocho (08) observaciones persistentes: i); iv); vii), viii); ix), xiv); xv); xvii); otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, mediante Carta LBA-083/2022, ingresada al SERFOR el 03 de febrero de 2022, con Expediente N° 2022-0004027, la administrada remitió la subsanación de las observaciones reiteradas para la evaluación correspondiente, en los siguientes términos: i) actualiza los objetivos específicos considerando todas las actividades que se realizaran con las estaciones de muestreo propuestas, las cuales, no comprenden todas las contenidas en el Plan de Vigilancia Ambiental de la EMA del IGA aprobado; iv) actualiza los códigos de las área de monitoreo en concordancia con la Resolución Directoral No. 016-2018-SENACE-PE/DEAR y RDG No. 454-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de las áreas de monitoreo propuestas; vii) actualiza los objetivos específicos considerando las observaciones anteriores; viii) actualiza las coordenadas de ubicación de las áreas de monitoreo de Polylepis-FL; ix) incorpora el objetivo específico: Desarrollar el monitoreo semestral de las especies de herpetofauna rescatada (especies Telmatobius jelskii y Rhinella spinulosa) que han formado parte del programa de rescate y reubicación de fauna terrestre del proyecto, aprobado en la Resolución Directoral No. 016-2018-SENACE-PE/DEAR, en la estación A-2", xiv) actualiza la metodología acorde con la RDG No. 454-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS; xv) presenta el esfuerzo y métodos para las estaciones propuestas para el monitoreo de biodiversidad y anfibios rescatados, sin embargo, no es correcto el nombre del método; xvii) indica que las estaciones A-1, R-1, R-2, R-3 y R-4 cuentan con una autorización

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave:

vigente (RDG N D000144-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS) y las estaciones Huancuire-AV, Huancuire-MA, Huancuire-HE y Ccontahuire-Ma no cuentan con autorización de ingreso de la comunidad campesina Huancuire;

Que, mediante Carta LBA-104/2022, ingresada al SERFOR el 10 de febrero de 2022, con Expediente N° 2022-0004799, la administrada remitió información complementaria referida a precisiones técnicas como: i) el esfuerzo de muestreo para insectos; ii) corrección del nombre del método de evaluación de anfibios y reptiles, Transectos de Banda Fija; y iii) actualiza el cuadro de esfuerzo de muestreo con todos los métodos, principales y complementarios; quedando absuelta en su totalidad las observaciones;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000194-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 14 de febrero de 2022; que, entre otros, concluye que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa MINERA LAS BAMBAS S.A., representada por su representante, señor Gonzalo García Muñoz Najar, cumple con los criterios técnicos para realizar el: Estudio de biodiversidad de Las Bambas 2022-2023, ubicado en los distritos de Tambobamba, Challhuahuacho y Coyllurqui, provincia de Cotabambas, y el distrito de Progreso, provincia de Grau, departamento de Apurímac; fuera de Áreas Naturales Protegidas, fuera de zonas de amortiguamiento y dentro de la Comunidad Campesina de Queuña, por el periodo de veinticuatro (24) meses, con ingreso semestral (flora y vegetación, fauna y anfibios rescatados) y trimestral (flora rescatada), de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. Nº 018-2015-MINAGRI y el artículo 143º del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con D.S. Nº 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iv)** la presente autorización implica el monitoreo flora y vegetación, aves terrestres y acuáticas, mamíferos menores terrestres y mayores, anfibios y reptiles con una frecuencia semestral, y el monitoreo de flora rescatada, interacción entre los insectos y la flora rescatada y colecta de semillas para futuros estudios con una frecuencia trimestral, así como el monitoreo de anfibios rescatado con una frecuencia semestral; **v)** el estudio es de importancia para la conservación de la biodiversidad, ya que comprende el cumplimiento de los compromisos ambientales como el monitoreo de las estaciones establecidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado, proporcionando información periódica y actualizada sobre la diversidad de flora y fauna silvestre presente en el área de estudio; además del seguimiento de las especies de flora y anfibios rescatados; **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

a) Realizar solo la colecta de muestras de flora y especímenes de fauna silvestre

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave:

autorizados.

b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Apurímac, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave:

autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.

c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así cómo, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa MINERA LAS BAMBAS S.A., identificada con R.U.C. N° 20538428524, ya que cumple con los criterios técnicos para realizar el: *Estudio de biodiversidad de Las Bambas 2022-2023,* correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-039; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1.

Artículo 3°.- La empresa MINERA LAS BAMBAS S.A.**,** en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de veinticuatro (24) meses, con ingreso semestral (flora y vegetación, fauna y anfibios rescatados) y trimestral (flora rescatada), a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave:

resolución; autorización otorgada en el marco del: *Estudio de biodiversidad de Las Bambas 2022-2023,* ubicado en los distritos de Tambobamba, Challhuahuacho y Coyllurqui, provincia de Cotabambas, y el distrito de Progreso, provincia de Grau, departamento de Apurímac; fuera de Áreas Naturales Protegidas, fuera de zonas de amortiguamiento y dentro de la Comunidad Campesina de Queuña, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica el monitoreo biológico de flora y vegetación, mamíferos menores terrestres, mamíferos medianos y mayores, aves, anfibios, reptiles y artrópodos (específicamente insectos), con colecta y captura temporal de acuerdo al siguiente detalle:

- Colecta de dos (02) muestras botánicas por especie, por área de monitoreo, con fines de determinación taxonómica.
- Colecta de un (01) individuo por especie por área de monitoreo de anfibios, reptiles, y mamíferos menores terrestres.
- Colecta definitiva de todos los individuos de insectos capturados en los métodos propuestos.
- Con captura temporal de aves, anfibios, reptiles, y mamíferos menores terrestres.
- Sin colecta ni captura temporal de mamíferos mayores.
- En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, y las especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La empresa MINERA LAS BAMBAS S.A., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, conforme al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa MINERA LAS BAMBAS S.A.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave:

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Apurímac, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Isaías Alfredo Huamán Manrique
Director General (e)
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave:

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Joaquín Antonio Ugarte Núñez*	Coordinador/líder del equipo	29602175
Sinthya Noemi Mejía Chirinos*	Investigador principal	46355165
Adrián Aaron Vera Arabe*	Investigador principal	44286717
Juan Gabriel Vásquez Soto	Especialista en Ornitología	46253355
Adilio Jair Gutiérrez Valencia	Especialista en Ornitología	42439576
Yan Carlos Yimer Nina Loayza	Especialista en Flora y Vegetación	47967639
Sara Virginia Olinda Torres Carrasco	Especialista en Flora y Vegetación	45861203
Marcelino Riveros Shirakawa	Especialista en Flora y Vegetación	41314490
Mario Vladimiro Sánchez Condori	Especialista en Flora y Vegetación	72539301
Rolando Coronel Quispe	Especialista en Entomología	45839703
Gonzalo Sarabia Choque	Especialista en Entomología	44993220
Juan Manuel Andía Navarro	Especialista en Entomología	45559493
Alain Christian Escobar Montes	Especialista en Mamíferos	43460709
Katherin Soledad Mares Sosa	Especialista en Mamíferos	45893339
Jorge Alan Ruiz Santillán	Especialista en Herpetología	43159442
Jose Nivardo Malqui Uribe	Especialista en Herpetología	43213814
Aarón Josué Quiroz Rodríguez	Especialista en Herpetología	41552307

* El coordinador e investigadores no realizarán labores de campo, limitándose su función a la coordinación y gabinete. Por tanto, no podrá reemplazar a ningún especialista.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **ITCCLCJ**

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE LOS MONITOREOS

Compromiso ambiental	Componente	Área de monitoreo	Unidad de Vegetación	Coordenadas en sistema UTM Datum WGS 84, Zona 18S		Comunidad Campesina
				Este	Norte	
Monitoreo de Flora y vegetación	Flora y vegetación	Pumamarca-FL (control)	Matorral y vegetación de roquedal	794143	8448437	-
		Choquecca-FL (directo)	Pajonal alto, vegetación de roquedal y bofedal	795581	8441288	-
		Polylepis-FL (control)	Bosque de Polylepis	794180	8436652	Queuña
Monitoreo de Fauna	Ornitología	Chuspiri-AV (directa)	Hábitats acuáticos	787251	8442986	-
		Quehuira-AV (control)	Pajonal	797544	8441748	-
		Challhuahuacho-AV (directa)	Matorral	796144	8437216	-
	Herpetología	Pumamarca-HE (control)	Matorral, Pajonal, Vegetación de roquedal	792883	8447384	-
		Cejrapeña y Chalcobamba-HE (directa)	([2])	789694	8444922	-
		Challhuahuacho-HE (directa)	Matorral	794238	8436787	Queuña
	Mastozoología	Challhuahuacho-Chuicuni-MA (directa)	Matorral, Pajonal	791755	8437910	
		Pumamarca-MA (control)	Matorral, Pajonal, Vegetación de roquedal	794220	8448095	-
		Quehuira-MA (control)	Pajonal, Vegetación de roquedal	798611	8441661	-
Monitoreo de Flora rescatada	*Nototriche amenifolia* y *Echinopsis maximiliana*	B (Parcela)	([3])	790548	8442202	-
		C1 (Parcela)		790591	8442130	-
		C2 (Parcela)		790591	8442097	-
		C3 (Parcela)		790575	8442081	-
		C4 (Parcela)		790547	8442022	-
	Lupinus cuzcensis	L-A (Parcela)		788732	8444937	-
		L-B (Parcela)		788722	8444939	-

[2] No se precisa la unidad de vegetación. Se mantendrá según lo aprobado en la Segunda MEIA (R.D.N°559-2014-EM-DGAAM). De la misma manera, no se precisa en la resolución de aprobación de la tercera MEIA detallada de la UM (Resolución Directoral No. 016-2018-SENACE-PE/DEAR).

[3] De acuerdo a la resolución de aprobación de la tercera MEIA-d de la UM, no se menciona unidad de vegetación para estas áreas de monitoreo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **ITCCLCJ**

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Compromiso ambiental	Componente	Área de monitoreo	Unidad de Vegetación	Coordenadas en sistema UTM Datum WGS 84, Zona 18S		Comunidad Campesina
				Este	Norte	
Monitoreo de Fauna rescatada	Anfibios rescatados (*Rhinella spinulosa* y *Telmatobius jelskii*)	A-2		798324	8446210	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **ITCCLCJ**

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).

b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
   (i) Código de imagen.
   (ii) Identificación de la especie registrada.
   (iii) Fecha
   (iv) Hora
   (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
   (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).

c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.

d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **ITCCLCJ**

incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **ITCCLCJ**